



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Com

OJ- 000353

18-5806

Bogotá, D.C., febrero 27 de 2017

Doctor
JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA
Jefe División de Recursos Humanos
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad.

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
DIVISION DE RECURSOS HUMANOS

28 FEB 2017
10:18

Hora : 10:18
No. de Folios : 1 Anexo
Firma : _____

REF. Concepto Jurídico frente al alcance que se le debe dar a la Resolución No. 689 del 02 de noviembre de 2010.

Respetado Doctor:

En atención a su solicitud, radicada en esta Oficina Asesora Jurídica, en la que requiere concepto jurídico frente al alcance que se le debe dar a la Resolución No. 689 del 02 de noviembre de 2010, por la cual se declaró el decaimiento de la Resolución Rectoral No. 299 del 21 de Julio de 2000, Docente JOSÉ MIGUEL OROZCO MUÑOZ y se ordenó la reincorporación, de manera atenta me permito emitir el respectivo pronunciamiento, hecha la precisión de que si bien es cierto, no corresponde a las funciones asignadas a esta oficina el conceptuar sobre casos particulares, si es dable responder preguntas puntuales desarrollando los temas desde el punto de vista jurídico de forma general, cuando para el efecto se generen apreciaciones que sirvan de orientación a las dependencias de la entidad en el desarrollo de las tareas a su cargo, de tal manera que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

I. PROBLEMA JURIDICO

Alcance que se le debe dar a la Resolución No. 689 del 02 de noviembre de 2010, por la cual se declaró el decaimiento de la Resolución Rectoral No. 299 del 21 de Julio de 2000, Docente JOSÉ MIGUEL OROZCO MUÑOZ y se ordenó la reincorporación.

II. MARCO NORMATIVO

Ley 50 de 1990
Ley 344 de 1996
Sentencia T-261/14

III. ANTECEDENTES

La Jefatura División de Recursos Humanos, consulta a la Oficina Asesora Jurídica lo siguiente:



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

"Solicitud concepto jurídico – Alcance que se le debe dar a la Resolución N° 689 del 02 de noviembre de 2010, por la cual se declaró el decaimiento de la Resolución Rectoral N° 299 del 21 de julio de 2000, Docente JOSÉ MIGUEL OROZCO MUÑOZ y se ordenó la reincorporación.

Conceptos generales:

Régimen tradicional o Régimen de Liquidación de Cesantías por Retroactividad:

- *Cobija a los trabajadores vinculados antes del 30 de diciembre de 1996, en el sector público.*
- *Este tipo de cesantías se liquidan con base en el último salario devengado por el trabajador multiplicado por el número de años que trabajó y se entregan con la terminación del contrato del empleado o al momento de su retiro.*

Régimen especial creado por la ley 50 de 1990 para trabajadores del sector privado:

- *El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantías, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.*
- *El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcional por fracción.*

Régimen especial creado por la ley 344 de 1996 para trabajadores vinculados a los Órganos y Entidades del Estado:

- *El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantías por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación de la relación laboral;*
- *Les serán aplicables las demás normas legales vigentes sobre cesantías, correspondientes al órgano o entidad al cual se vinculen que no sean contrarias a lo dispuesto en el literal a) del presente artículo;*

Cuando se habla de solución de continuidad en materia laboral, se ha de entender que existe una interrupción, un espacio, un vacío, o en otras palabras, que entre una relación laboral y otra existió un lapso de tiempo en que no hubo vinculación jurídica alguna.

Al respecto la "solución de no continuidad", o "sin solución de continuidad", estamos ante una ficción legal en la que el juez o la ley considera que a pesar de haber existido una interrupción en el vínculo laboral, se considera como una única la relación, ininterrumpida, como si no se hubiera presentado rompimiento alguno.

Página 2 de 4

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Ahora bien la superintendencia financiera ha conceptualizado sobre cumplimiento de fallos de reintegro: "Cuando la sentencia ordene el reintegro del trabajador y el pago de las cotizaciones o aportes pensionales, las obligaciones del empleador surgen con la ejecutoria de la sentencia que impone la condena, y es en virtud de la firmeza del mandato judicial que se reinicia la relación laboral y se efectuara el pago de las cotizaciones acumuladas, razón por la cual no es jurídicamente viable considerar que durante el lapso comprendido entre el despido y el reintegro del trabajador se generen intereses moratorios sobre las cotizaciones dejadas de realizar. Salvo que el juez expresamente señale su reconocimiento, en criterio de este Despacho, los rendimientos financieros no forman parte de lo que el empleador debe trasladar a la entidad administradora cuando es condenado al reintegro de cualquiera de sus trabajadores, pues en términos generales sólo se encuentra obligado al pago de los aportes, sin perjuicio que si a partir de la ejecutoria de la sentencia incumple ese deber, proceda el cobro de los respectivos intereses de mora".

Para el caso que nos ocupa se tiene que el señor JOSÉ MIGUEL OROZCO MUÑOZ, fue reincorporado a la planta de la facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" CON LA CORRESPONDIENTE SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD, mediante Resolución N° 689 de fecha 02 de noviembre de 2010.

Respecto a la figura de "con solución de continuidad" y "sin solución de continuidad" ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-261/14 lo siguiente:

"Las órdenes de reintegro sin solución de continuidad implican que el trabajador recibe y mantiene en el máximo posible todas las cualidades o elementos del empleo del que fue retirado ilegalmente. De esas prerrogativas se podrán limitar o sustraer aquellas que sean incompatibles con la situación particular del actor o las que resulten claramente contrarias a la ley".

De lo anterior se puede establecer que un reintegro "con solución de continuidad" significa que hubo interrupción de la relación laboral, es decir se dio por finalizada.

Así las cosas, en concordancia con la Resolución N° 689 del 02 de noviembre de 2010, al incorporarse nuevamente el docente JOSÉ MIGUEL OROZCO MUÑOZ, a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se entiende que es una nueva vinculación, y por consiguiente, incursionó en el nuevo régimen de cesantías, es decir, el régimen aplicable para la liquidación de esta prestación es anualizado, como lo establece la Ley 344 de 1996.

Ahora bien, en mención a la afiliación que se hizo por parte de Universidad al fondo Porvenir la cual se hizo en razón al régimen aplicable como se indicó anteriormente para dicho funcionario, es importante señalar lo siguiente, una vez el funcionario público se posesiona de su cargo, debe informar a que entidades desea ser afiliado (EPS, Fondo de pensión y cesantías y ARL), al no recibir por parte del docente dicha información, en primera instancia se optó por la afiliación al Fondo Nacional del Ahorro, a lo cual se presentó oposición por parte del Funcionario.

Página 3 de 4

Oficina Asesora Jurídica - <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9°, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA**

De manera diligente y en aras de evitar perjuicios y contrariar la ley La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, procedió con la afiliación y consignación en el fondo privado- Porvenir ya que estos solo requieren firma del empleador.

El presente pronunciamiento se emite en los términos del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Atentamente,

CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIÓNARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Diana Carolina Toscano Cuello - Abogada contratista OAJ	27/02/2017	
Revisado y aprobado	Carlos Arturo Quintana Astro, Jefe OAJ		

293

N. 1571

Carolina y
Johana Moral



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS

IE 4957
311

299
Handwritten signature

Bogotá D.C., 22 de febrero del 2017

Doctor
CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad

Asunto: Solicitud **URGENTE** de concepto jurídico frente al alcance que se le debe dar a la Resolución Nro. 689 del 02 de noviembre del 2010, por la cual se declaró el decaimiento de la Resolución Rectoral Nro. 299 del 21 de julio del 2000 - Docente **JOSÉ MIGUEL OROZCO MUÑOZ**, C.C. 19259972.

Respetado Doctor Carlos Arturo.

Por medio de la presente, muy amablemente me dirijo a usted con el fin de solicitar a su dependencia, que en el menor tiempo posible sea expedido un concepto jurídico frente a la petición presentada el día 13 de febrero de 2017 por parte del docente **JOSÉ MIGUEL OROZCO MUÑOZ**, quien disiente sobre el trámite desplegado por la Universidad, consistente en que una vez fue ordenado el reintegro laboral, le fue aplicada unilateralmente la afiliación a un Fondo Privado de Cesantías cuyo régimen aplicable corresponde al de Cesantías anualizadas, siendo el correcto según su criterio, el retroactivo, en consideración a que el pertenece al régimen antiguo y además no ha presentado autorización alguna para que lo trasladen al anualizado, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

1. A través de la Resolución No. 0817 del 14 de noviembre de 1989, se nombró al señor **JOSE MIGUEL OROZCO MUÑOZ** como docente de Tiempo Completo en la Categoría Asociado II adscrito a la Facultad de Ingeniería – Centro de Recursos Terrestres y Forestales – Departamento de Recursos Forestales.
2. Resolución No. 299 del 21 de julio de 2000, por medio de la cual se acepta la renuncia del señor **JOSE MIGUEL OROZCO MUÑOZ** al cargo de profesor tiempo completo, y a la Comisión de Decano de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del 21 de julio de 2000.
3. Resolución No. 358 del 28 de septiembre de 2000, por medio de la cual se reconoce Pensión de Jubilación al señor **JOSE MIGUEL OROZCO**

Handwritten mark



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS

MUÑOZ, de conformidad con lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo de 1992-1993, la cual en su artículo 10° prescribe: "La Universidad jubilará a todo el personal de tiempo completo, vinculado laboralmente a la institución, al cumplir veinte (20) años de servicio computables para tal fin, sin tener en cuenta la edad del trabajador, si como mínimo ha servido diez (10) años en tiempo completo en la Universidad", con derecho a acceder a su pensión con un porcentaje equivalente al 70% del salario promedio devengado durante los últimos doce (12) meses.

4. Resolución No. 624 del 12 de octubre de 2000, a través de la cual se ordena pagar la mesada pensional.
5. La Universidad Distrital mediante apoderado inició la correspondiente Acción de Lesividad, a fin de obtener las declaraciones jurisdiccionales de nulidad de las Resoluciones No. 358 del 28 de septiembre de 2000 y 624 del 12 de octubre de 2000, así como la restitución de las sumas pagadas en virtud del reconocimiento pensional.
6. Que mediante sentencia del 24 de julio de 2008, el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección D – Expediente 2004 – 6084, Falló:

"Se declara la NULIDAD de la Resolución No. 358 de 28 de septiembre de 2000, por la cual el Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas reconoció al señor José Miguel Orozco Muñoz pensión de jubilación..."

"Se declara la NULIDAD de la Resolución No. 624 de 12 de octubre de 2000, por la cual el Director Administrativo de la UDFJC reconoció la suma de \$5.202.120 por concepto de mesada pensional a favor del señor JOSÉ MIGUEL OROZCO MUÑOZ..."
7. Mediante Providencia del 03 de diciembre de 2009, el honorable Consejo de Estado – Sección Segunda- Subsección B - Expediente 2004 – 6084, confirmó la sentencia proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección D – Expediente 2004 – 6084.
8. En cumplimiento de lo anterior, la Universidad Distrital profirió la Resolución No. 342 del 27 de mayo de 2010, y como consecuencia fueron declaradas nulas las Resoluciones No. 358 del 28 de septiembre de 2000 y 624 del 12 de octubre de 2000.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS

9. La Resolución No. 689 del 02 de noviembre de 2010, declara el decaimiento de la Resolución No. 299 del 21 de julio de 2000 (Acepta renuncia), con fundamento en una solicitud del titular **OROZCO MUÑOZ** de fecha 13 de julio de 2010, la cual determinaba la pérdida de fuerza ejecutoria de los Actos Administrativos No. 358 del 28 de septiembre de 2000 y 624 del 12 de octubre de 2000, al ser declarados nulos por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa; y por consiguiente, se ordena a su vez la reincorporación del precitado profesional a la planta de personal de la Udistrital, con su correspondiente solución de continuidad (Folios 3029 al 3032 carpeta Personal Docente – Contrato de Trabajo) y cuya posesión fue efectuada el día 12 de noviembre de 2010.
10. Por último, la Resolución No. 303 del 19 de agosto de 2014, fija una obligación económica a cargo del señor **JOSE MIGUEL OROZCO MUÑOZ**, referente a la devolución de la suma de (\$28.336.401), por concepto de mayores valores pagados en las mesadas pensionales comprendidas entre febrero a Mayo de 2010. (Folios 3033 y 3034 de la Hoja de vida).

Así las cosas, se considera jurídicamente pertinente que se conceptúe sobre el alcance de la reincorporación del docente JOSE MIGUEL OROZCO MUÑOZ, ordenada mediante la Resolución No. 689 del 02 de noviembre de 2010, para así determinar el régimen aplicable y de ese modo dar una respuesta eficaz al peticionario.

Cordial saludo,

JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA
Jefe División de Recursos Humanos

PROYECTÓ	CARLOS A. GUZMAN MORENO	Abogado Contratista División Recursos Humanos	
Revisó	Dr. ALVARO RAMÓN BECERRA GUARIN	Profesional Especializado División Recursos Humanos	
Aprobó	Dr. JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA	Jefe División Recursos Humanos	<i>CE</i>

Anexos: 9 folios

Bogotá, 12 de febrero de 2017

Doctor
CARLOS JAVIER MOSQUERA SUÁÑEZ
Rector (e)
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CORRESPONDENCIA GENERAL
División Recursos Humanos

13 FEB 2017

HORA: _____
NO. FOLIOS: _____
FIRMA: *[Firma]*

8219413

REF: DERECHO DE PETICIÓN

Respetado Sr. Rector:

En ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y de las demás disposiciones legales pertinentes, **respetuosamente solicito a Usted se resuelva de fondo mi solicitud** para que se proceda de manera inmediata a mi desafiliación del Fondo de Cesantías. Porvenir por cuanto en ningún momento he autorizado el manejo de mis cesantías a través del fondo mencionado y así mismo para que se proceda al manejo directo de los recursos correspondientes por parte de la Universidad, **como legalmente corresponde en la condición de docente perteneciente al Régimen Antiguo.**

Lo anterior teniendo en cuenta que mediante Oficio 0190 del 26 de enero del año en curso remitido por la Rectoría a su cargo, no se resuelve de fondo la solicitud por mi presentada en Derecho de Petición que sobre esta misma materia elevé ante ese despacho, por las siguientes razones:

1) En el Oficio 0190/17 se señala que ***"dicha solicitud fue resuelta por la Universidad de manera pretérita, lo cual la hace reiterativa. Ver oficios 4281 de 20 de diciembre de 2011 y 3370 del 12 de septiembre de 2014, en el cual se precisaron las condiciones de su reincorporación"***.

No es cierto que dicha solicitud haya sido ya resuelta por la Universidad, pues como se puede constatar en el Oficio 4281 de 20 de diciembre de 2011, firmado por la Doctora Luz Marina Garzón Lozano, Jefe de la División de Recursos Humanos, lo que allí se señala es que **"se considera pertinente efectuar consulta para que sea la Oficina Asesora Jurídica quien brinde el lineamiento al respecto y solicitar a la Rectoría la disposición directiva"**.

A la fecha no se conoce el concepto de la Oficina Asesora Jurídica sobre este asunto.

2) No es cierto que dicha solicitud haya sido ya resuelta por la Universidad, pues como se puede constatar en el Oficio 3370 del 12 de septiembre de 2014, firmado por el Doctor Eusebio Rangel Roa, Jefe de la División de Recursos Humanos, lo que allí se señala es que ***“la División de Recursos Humanos dio contestación a la misma solicitud el día 20 de diciembre de 2011 radicado DRH – 4291 (sic)”***, es decir, se hace referencia al mismo oficio arriba mencionado que indica que ***“se considera pertinente efectuar consulta para que sea la Oficina Asesora Jurídica quien brinde el lineamiento al respecto”***.

Como se señaló anteriormente, a la fecha no se conoce el concepto de la Oficina Asesora Jurídica sobre este asunto.

Con base en lo anterior se evidencia claramente que **la Universidad no ha resuelto las solicitudes por mí presentadas** con anterioridad y en las cuales expresamente solicité el manejo directo de mis cesantías por parte de la Universidad y así mismo declaré mi no consentimiento, negativa y oposición expresa al traslado de mis cesantías a cualquier Fondo.

3) En la parte final del Oficio 0190/17 se señala que ***“el acto de incorporación Resolución 689 del 2 de noviembre de 2010 goza de la presunción de legalidad y en él se advierte en su artículo segundo que la reincorporación se realiza con solución de continuidad”***.

En ninguna de las solicitudes por mí presentadas en relación con este asunto, se ha puesto en tela de juicio la legalidad de la Resolución 689 del 2 de noviembre de 2010. En la reunión efectuada en su despacho el día 14 de diciembre de 2016, me permití precisar a la Doctora Luz Marina Garzón Lozano, Jefe de la División de Recursos Humanos, y al Doctor Carlos Arturo Quintana, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, que justamente en aplicación de lo establecido por la mencionada Resolución 689 del 2 de noviembre de 2010 en materia de **solución de continuidad**, la solicitud para el manejo de mis cesantías por parte de la Universidad, como legalmente corresponde en mi condición de docente perteneciente al Régimen Antiguo, debe aplicarse únicamente a partir de la fecha de mi reincorporación a la Universidad.

Respetado Señor Rector, por las razones que han sido ya expuestas con anterioridad, **muy respetuosamente le solicito se sirva dar las instrucciones pertinentes** a las dependencias que corresponda para que se proceda de manera inmediata a mi desafiliación del Fondo de Cesantías Porvenir por cuanto en ningún momento he autorizado el manejo de mis cesantías a través del fondo mencionado, y así mismo para que se proceda al manejo directo de los recursos correspondientes por parte de la Universidad, como legalmente corresponde en mi condición de docente perteneciente al Régimen Antiguo, teniendo en cuenta además que al no haberse atendido hasta la fecha esta solicitud, se están

vulnerando de manera flagrante y continuada mis derechos como docente y funcionario de la Universidad.

Agradezco su atención a la presente.



JOSE MIGUEL OROZCO MUÑOZ

Docente de Planta

Proyecto Curricular de Ingeniería Forestal

Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

c.c. 19.259.972 de Bogotá

Docente Pensionado

12/11

cc. 1905:1992
11-7
2015



4291

**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

Bogotá D.C., 20 de Diciembre de 2011

Profesor
JOSE MIGUEL OROZCO MUÑOZ
Proyecto Curricular Ingeniería Forestal
Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Ciudad

Respetado profesor Orozco:

Atendiendo la solicitud de respuesta sobre sus cesantías y oposición al traslado de las mismas al Fondo Nacional de Ahorro, es pertinente manifestarle las consideraciones de la División de Recursos Humanos al respecto:

- 1) La División de Recursos Humanos es una Dependencia del nivel Ejecutivo de la Administración, por lo cual sus actividades se sujetan al cumplimiento de las disposiciones Directivas de la Universidad con arreglo a la normatividad relacionada.
- 2) La División acató el acto administrativo emanado de la Rectoría que resolvió su reincorporación a la planta de personal docente de la Universidad, por lo que en consecuencia se efectuó su ingreso a nómina y las afiliaciones y aportes al Sistema de Seguridad Social.
- 3) Se encuentra que la Resolución No. 689 del 02 de noviembre de 2010, consagra:

*ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena a partir de la fecha la **reincorporación** del profesor JOSE MIGUEL OROZCO MUÑOZ, a la planta de personal docente de la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", con la correspondiente **solución de continuidad**.*

ARTÍCULO TERCERO: EL Comité de Personal Docente deberá reclasificar al docente para ubicarlo en el escalafón que corresponda a la fecha.

*ARTÍCULO CUARTO: El Profesor se **posesionará** conforme a los términos de ley.
(Negrilla fuera de texto)*

La Resolución 689/10, no establece el Régimen aplicable a la cesantía causada por su vínculo legal y reglamentario con la Universidad, pero se refiere expresamente a su reincorporación a la Planta de Personal Docente, y trata sobre la solución de

Common 4 Williams

→ Leonardo Cherry

↳
Sagundad
Saverd

Presquitos.

2076



42 04

**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

continuidad y posesión, términos que en conjunto son inconducentes para determinar el régimen aplicable a la cesantía, pues en caso de tenerse que liquidar con régimen retroactivo, el acto administrativo no precisa que sucede con el tiempo que ostentó la calidad de pensionado.

- 4) A la fecha de posesión, los funcionarios públicos tiene la obligación de informar a que entidades desean ser afiliados en pensión, salud y cesantías y la Universidad a su vez elige la caja de Compensación y la ARP. Desde su posesión no se tuvo información acerca de qué entidad desea le administre su cesantía, ante lo cual se solicitó autorización, para efecto de llevar a cabo la afiliación y consignación de su Cesantía al Fondo Nacional de Ahorro, por ser la única entidad industrial y comercial del Estado a cargo de la administración de cesantías, teniendo en cuenta además que el régimen de la Universidad es el de Institución de carácter público territorial.
- 5) Usted manifestó su oposición expresa al traslado de la cesantía al FNA. Este Fondo requiere que el formulario de afiliación este suscrito por el funcionario, por lo cual no ha podido consignarse las cesantías. Solo los fondos privados admiten la consignación de las cesantías con la firma del empleador.

De acuerdo a lo anterior y ante la imposibilidad de la consignación de las cesantías, por la imprecisión del acto administrativo, se considera pertinente efectuar consulta para que sea la Oficina Asesora Jurídica quien brinde el lineamiento al respecto y solicitar a la Rectoría la disposición directiva.

Cordial saludo,

Luiz Marina Garzón Lozano
LUZ MARINA GARZÓN LOZANO
 Jefe División de Recursos Humanos

Revisado
 20-DIC-2011

Dra. H. S. M. S.
(P)

896. P
19. 259. 972



Deborah
9913 carmen
H. S. M. S.
5-11-10
8:06pm
(Signature)

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
RESOLUCIÓN 689 02 NOV. 2010

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL, FRANCISCO JOSE DE CALDAS, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y

CONSIDERANDO

Que el Ingeniero José Miguel Orozco Muñoz fue nombrado en el cargo de profesor de Tiempo Completo mediante la Resolución No. 817 del 14 de noviembre de 1989.

Que mediante oficio No. 5799 de 2000 de la División de Recursos Humanos de la Universidad Distrital, le informa al profesor Orozco Muñoz, sobre el cumplimiento de los requisitos convencionales para adquirir el derecho a la pensión –estatus pensional a cargo de la Institución, por el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo en 1992-1993, artículo décimo (10) y, el acuerdo No. 006 de 1992, del Consejo Superior Universitario

Que mediante escrito No. 07760 del 21 de julio de 2000, el profesor Orozco Muñoz presentó renuncia irrevocable al cargo de docente y al cargo de Decano de la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para pasar a gozar del beneficio pensional reconocido por la Universidad Distrital, con el fin de hacer uso del derecho pensional reconocido por la Universidad.

Que por Resolución Rectoral No. 299 del 21 de julio de de 2000, fue aceptada la renuncia al cargo de Profesor de Tiempo Completo y así mismo al cargo de Decano de la Facultad de Medio Ambiente.

Que por Resolución Rectoral No. 358 del 28 de septiembre de 2000, la Universidad Distrital reconoció la pensión de jubilación a partir del 21 de julio de 2000.

Que por Resolución del Director Administrativo No. 624 de 12 de octubre de 2000 se reconoció el monto a pagar como mesada pensional.

Que en ejercicio de la acción de lesividad la Universidad Distrital presentó demanda ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que fueran anuladas las Resoluciones Nos. 358 y 624 de 2000, que reconocieron y ordenaron pagar la pensión de jubilación al profesor José Miguel Orozco Muñoz.

(Signature)



UNIVERSIDAD DISTRITAL

FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

689

02 NOV. 2010

Que mediante Sentencia del día 3 de diciembre de 2009, el Consejo de Estado confirmó la decisión de declarar nulas las resoluciones que reconocieron el derecho pensional al profesor Orozco Muñoz.

Que la jurisdicción contenciosa administrativa anuló el Acuerdo 006 de 1992 del Consejo Superior Universitario, mediante sentencias del Tribunal de descongestión de Cundinamarca de 25 de noviembre de 2004, confirmada por el H. Consejo del Estado del día 19 de abril de 2007, acto administrativo de tipo general que sustentó la expedición del estatus pensional otorgado al docente José Miguel Orozco

Que mediante Resolución Rectoral No. 342 del 27 de mayo de 2010, se da cumplimiento a la sentencia de nulidad de las resoluciones de pensión y en consecuencia se retira al profesor José Miguel Orozco Muñoz de la nómina de pensionados de la Universidad Distrital.

Que con fecha julio 13 de 2010, el profesor José Miguel Orozco Muñoz, presentó ante esta Rectoría solicitud de DECAIMIENTO de la Resolución Rectoral No. 299 del 21 de julio de 2000, que aceptó la renuncia al cargo de docente de la Universidad Distrital, del Ingeniero OROZCO MUÑOZ, como consecuencia de la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución, por la declaratoria de nulidad de las Resoluciones No. 358 del 28 de septiembre de 2000 y 624 del 12 de octubre de 2000, proferidas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y que habían reconocido la pensión de jubilación y ordenado el pago de la misma al profesor Orozco Muñoz.

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al anular las Resoluciones No. 358 del 28 de septiembre de 2000 y 624 del 12 de octubre de 2000, que reconocieron la pensión de jubilación y ordenaron el pago de la misma al profesor Orozco Muñoz, ha perdido fuerza ejecutoria la Resolución Rectoral No. 299 del 21 de julio de 2000, que aceptó la renuncia motivada del cargo, del docente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas de JOSE MIGUEL OROZCO MUÑOZ, para acceder al derecho pensional.

Que el artículo 67 del C. A. consagra la posibilidad de oponerse a la ejecución de un Acto Administrativo, cuando este ha perdido su fuerza ejecutoria y el artículo 66 del mismo código pone de manifiesto que los actos administrativos perderán su fuerza ejecutoria cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho y de derecho.

Que conforma doctrina de la jurisdicción contenciosa la competencia de la administración para declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de sus propios actos, tal y



UNIVERSIDAD DISTRITAL

689

02 NOV. 2010

FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

como se lee en el Expediente 4427 de 1999, Consejero Ponente: Doctor LIBARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ. que dice:

"Sobre la pérdida de la fuerza ejecutoria de los actos administrativos, esta Sección se pronunció en sentencia de 18 de febrero de 1998, exp. núm. 4490, actor Beatriz González Guillén y otra, Consejero Ponente: Dr. Juan Alberto Polo Figueroa, en los siguientes términos:

"El fenómeno de la pérdida de fuerza ejecutoria... es una institución jurídica distinta a la de la anulación del acto administrativo; y, por lo mismo, tiene su propia regulación, de la cual surge que posea a su vez sus propias causales, a saber, las descritas en el artículo 66 del C.C.A., sus propias características, efectos, mecanismos para hacerla efectiva, etc.

"Como su nombre lo indica, dicha figura está referida específicamente a uno de los atributos o características del acto administrativo, cual es la de la ejecutividad del mismo, es decir, la obligación que en él hay implícita de su cumplimiento y obediencia, tanto por parte de la Administración como de los administrados en lo que a cada uno corresponda, consagrada en el primer inciso del precitado artículo 66, al disponer que "salvo norma en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos...".

"Dentro de las cinco circunstancias o causas de pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo, está... la desaparición de sus fundamentos de derecho (numeral 2, artículo 66 cit.), cuya ocurrencia para nacer afecta la validez del acto, en cuanto deja incolume la presunción de legalidad que lo acompaña, precisamente el atributo de éste que es el objeto de la acción de nulidad. Por lo mismo, tales causales de pérdida de ejecutoria, vienen a ser situaciones posteriores al nacimiento del acto de que se trate, y no tienen la virtud de provocar su anulación."

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar el decaimiento de la Resolución Rectoral No. 299 del 21 de julio de 2000, que aceptó la renuncia del docente JOSE MIGUEL OROZCO MUÑOZ, como profesor de la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Universidad "Francisco José de Caldas" por haber desaparecido las razones de hecho y de derecho, que sustentaron su retiro del servicio activo para pensionarse; es decir, formalmente se presenta y acepta la pérdida de ejecutoria de la Resolución No. 299 del 21 de julio de 2000, conforme a los considerandos de la presente Resolución.

5834

Orozco
la cont
Quintero.



5035

UNIVERSIDAD DISTRITAL

689 02 NOV. 2010

FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena a partir de la fecha la reincorporación del profesor JOSE MIGUEL OROZCO MUÑOZ a la planta de personal docente de la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", con la correspondiente solución de continuidad.

ARTICULO TERCERO: El Comité de Personal Docente deberá reclasificar al docente para ubicarlo en el escalafón que corresponda a la fecha

ARTICULO CUARTO: El Profesor se posesionará conforme a los términos de ley.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución, no procede ningún recurso

La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

02 NOV. 2010

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO VERGARA PORTELA

Rector

Revisó: Dr. Leonardo Gómez Paris Secretario General

Universidad Distrital
 Francisco José de Caldas
 SECRETARÍA GENERAL
 Calle 127 No. 100-100
 Bogotá, D.C.

02/11/2010
 J. M. OROZCO MUÑOZ
 J. M. OROZCO MUÑOZ
 J. M. OROZCO MUÑOZ